

AL DESPACHO

Memorial recibido el día 10 de agosto del presente por medio del cual, las partes solicitan terminación de proceso por pago.

Dejo constancia, que revisado el proceso no encuentro que exista embargo de remanente.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

AUTO: I

De acuerdo a lo expuesto por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad a lo preceptuado por el art. 104 del CPTSS en concordancia con el artículo 461 CGP, se dará por terminado el presente proceso por pago de la totalidad de la obligación. En consecuencia, se ordena el levamiento de las medidas cautelares decretas.

Líbrese por secretaría, los oficios del caso.

En firme este auto, archívese del proceso.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretas, conforme lo expuesto en la motiva.

Líbrese por secretaría, los oficios del caso.

TERCERO. En firme este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.74 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de agosto de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria